

documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los plazos, precios y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

**ARTICULO 41º:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Centro en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos del acuerdo.

**ARTICULO 42º:** Los bienes que conformen el patrimonio del Centro de Padres serán administrados por la presidenta del respectivo directorio siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

**ARTICULO 43º:** Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a la Presidenta, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

- c) Colaborar con la presidenta en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con la presidenta en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integren su patrimonio.
- e) Representar a la organización en ausencia de la presidenta y en los demás casos establecidos en la ley N° 19.418.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

**ARTICULO 44º:** Los directores cesarán de sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio quien la dará a conocer a las socias en la próxima Asamblea General.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente estatuto.
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; por los dos tercios de las socias presentes. Será motivo de censura la trasgresión de cualquiera de los deberes que señala la Ley 19.418, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 9º.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado del Centro de Padres.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

## **TITULO V**

### **FUNCIONAMIENTO COMISION ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCIONES**

**ARTICULO 45º:** La Asamblea General Extraordinaria de socios deberá elegir una comisión electoral compuesta por cinco miembros que sepan leer y escribir y que tengan a lo menos un año de afiliación, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios. Esta comisión deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

**ARTICULO 46º:** Los deberes de esta comisión de elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes del Centro de Padres.
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto para la elección del Directorio.

**ARTICULO 47º:** El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
  - b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.
- El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la Comisión de Elecciones.
- c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones, sin que necesiten ningún documento de identidad, salvo que existiera duda.
  - d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para director del comité y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
  - e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
  - f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la comisión, y no existiendo ningún elector presente que desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.

g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.

h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles escolares y actas del hecho.

i) La comisión de elecciones pondrá término al acto electoral proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

## **PARRAFO VI DE OTROS ORGANISMOS**

**ARTICULO 48º:** Además de los Organismos referidos en los párrafos precedentes, el Centro actuará a través de Subcentros de cursos y Comisiones.

**ARTICULO 49º:** Los Padres y Apoderados podrán agruparse en subcentros que funcionarán en cada curso.

Estos subcentros deben orientar su acción dentro de los Estatutos de la Institución y acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.

**ARTICULO 50º:** Los Subcentros elegirán una directiva en la forma que ellos determinen y podrán disponer de un patrimonio propio. Sus acuerdos obligarán exclusivamente a sus miembros.

**ARTICULO 51º:** Para la mejor realización de sus fines, la Asamblea General y el Directorio del Centro podrán designar las Comisiones que estimen convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señalen.

El Directorio del Centro determinará, mediante Reglamentos Internos, el funcionamiento de las Comisiones.

## **TITULO VII**

### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES**

**ARTÍCULO 52º:** Son atribuciones y deberes de la Presidenta del Centro de Padres:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Centro de Padres y Apoderados.
- b) Presidir las Reuniones de Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Convocar al Directorio y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y acuerdos de los organismos del Centro de Padres.
- f) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley N° 19.418, estos Estatutos y los Reglamentos internos del Centro de Padres y Apoderados.

**ARTÍCULO 53º:** Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de socias. Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de socio, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso y otorgar copias y certificados de tales documentos.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de la comisión electoral.

Igualmente se deberá remitir al Secretario Municipal cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

- b) Despachar las citaciones a Asambleas y reuniones de Directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomiende.

**ARTÍCULO 54º:** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la Contabilidad del Centro de Padres.
- c) Mantener al día la documentación financiera del Centro de Padres especialmente el archivo de factura, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a las socias las entradas y gastos en la forma indicada en artículo 44, inciso final.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos para darlos a conocer el Asamblea General que se realiza en el mes de Marzo.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro de Padres.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomiende.
- h) Sacar libreta de ahorro de la Organización en entidad bancaria.

## **TITULO VIII DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 55º:** Integran el patrimonio del Centro de Padres:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por la administración del Centro de Padres y cualquier otro que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones aportes o fondos fiscales y municipales que se les otorguen.
- e) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- g) Las multas cobradas a sus socias.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**ARTICULO 56º:** Los fondos del Centro de Padres deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre del Centro de Padres. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja, que se fijarán cada dos meses en reuniones de Asamblea.

**ARTICULO 57º:** Los giros de dinero se harán por el Presidente y Tesorera del Centro de Padres conjuntamente, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

**ARTICULO 58º:** Los cargos de Directores del Centro de Padres y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

**ARTICULO 59º:** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o afiliados para efectuar una determinada gestión. Finalizada ésta, el beneficiado deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

**ARTICULO 60º:** Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento del Centro de Padres, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación con los intereses del mismo.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de 75% de 1 U.T.M.

Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

## **TITULO IX**

### **DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.**

**ARTICULO 61º:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero del Centro. El Directorio y especialmente, el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Centro ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

**ARTICULO 62º:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros, elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se nominarán en las Asambleas General Ordinaria que se llevará a efecto en el mes de Marzo.



Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdo con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO 63º:** Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en los Art. 35º y 36º de estos Estatutos.

**ARTICULO 64º:** La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 56º inciso final e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Centro. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

**ARTICULO 65º:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas está obligada a poner en conocimiento del Intendente de la Región, cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses económicos del Centro.

**ARTICULO 66º:** Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

**ARTICULO 67º:** Las socias impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora, además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las Finanzas durante los 7 días anteriores a toda Asamblea General.

## **TITULO X DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 68º:** Para la modificación de Estatutos, se requiere acuerdos de la mayoría absoluta de las socias, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobado por la Asamblea y la Municipalidad respectiva.

## **TITULO XI**

### **DE LA DISOLUCION**

**ARTICULO 69º:** El Centro de Padres podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General de carácter Extraordinario, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Además el Centro de Padres se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público o las buenas costumbres.
- b) Por cancelación de la Personería Jurídica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 19.418.
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.

**ARTICULO 70º:** La disolución deberá hacerse por Decreto Alcaldicio fundado.

**ARTÍCULO 71º:** La liquidación de los bienes del Centro de Padres como así mismos los fondos que posea serán donados a una institución de bien público o de beneficencia que el propio Centro de Padres determine en Asamblea General Extraordinaria.

Los bienes se liquidarán en un plazo de 48 horas de efectuada la Asamblea Extraordinaria, previo inventario suscrito ante Notario Público.

## **TITULO XII**

### **DE LA INCORPORACION A ORGANIZACION COMUNAL**

**ARTICULO 72º:** La incorporación a una organización Comunal de Centros de Padres se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.